

09.12.2011: Aprobada en
2da. con observaciones y
7

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORA PARA EL AÑO 2012

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “[Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”];
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva “... crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejora”;
- Que,** son principios tributarios los de progresividad y transparencia conforme al artículo 300 de la Constitución de la República;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora “generales o específicas” por el establecimiento de ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”;
- Que,** el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0336 sancionada el 28 de diciembre de 2010, estableció las regulaciones para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas de alcance distrital para el ejercicio 2011; y,

Que, es necesario establecer un nuevo régimen de cálculo para la contribución especial de mejoras en las obras de alcance distrital, para el ejercicio fiscal 2012.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LAS
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE
ALCANCE DISTRITAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

Art ... (1).- Reporte y consolidación de información de las obras de alcance distrital.-

1. Los titulares y responsables de las Administraciones Zonales, Empresas Públicas Metropolitanas a excepción de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Institutos Metropolitanos, Secretarías y demás dependencias y entidades municipales que ejecuten obras de alcance distrital, tienen la obligación de reportar y entregar a la Administración General, sin perjuicio de las demás obligaciones que sobre esta materia se establezcan en el ordenamiento jurídico metropolitano, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de entrega - recepción de la obra, la información que respecto a aquella, se detalla a continuación:

- a) Denominación de la Unidad Ejecutora;
- b) Denominación del proyecto y programa al que pertenece la obra;
- c) Fecha de inicio, culminación y entrega - recepción;
- d) Fuente de financiamiento, señalamiento de partidas, convenios, préstamos u otros;
- e) Responsable de la obra;
- f) Ubicación georeferenciada;
- g) Costo total de la obra a recuperarse;
- h) Determinación de la importancia, priorización y beneficios de la obra para el Distrito Metropolitano; e,
- i) Demás información requerida por la Administración General.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este numeral, acarreará responsabilidad administrativa para el titular de la Unidad Ejecutora, así como para todos los responsables de la misma.

2. Recibida la información en la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones que para el efecto habilitará la Administración General, procederá a consolidarla, verificarla y determinará los plazos de recuperación de los costos de la obra y el tiempo desde el cual se realizará la recaudación.

3. A efecto de consolidar la información recibida durante el respectivo ejercicio fiscal, entre el primero y décimo día de diciembre de cada año, todas las Unidades Ejecutoras de obras de alcance distrital, enviarán a la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones, el listado de las obras que se hubieren entregado durante ese lapso, sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 1 de este artículo.

Art ... (2).- La contribución especial de mejora a recaudarse por obras de alcance distrital tendrá como base de cálculo el costo de la obra determinada por cada Unidad Ejecutora, prorrateado entre todos los predios que constan en los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a los artículos 572, 578 y 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art ... (3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento:

1. El valor por concepto de contribución especial de mejoras, pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2010, conforme a los períodos de recuperación ya establecidos, menos la cuota cancelada en el año 2011, para efectos de este cálculo será el "Componente A".
2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE SUBSIDIOS CRUZADOS

AVALÚO		PREDIO	
DESDE	HASTA	RURAL	URBANO
-	20.000,00	0,80	0,90
20.000,01	40.000,00	0,85	0,95
40.000,01	350.000,00	1,00	1,00
350.000,01	850.000,00	1,05	1,10
850.000,01	En adelante	1,10	1,15

3. Una vez obtenidos los avalúos en consideración a la tabla establecida en el número que antecede (“avalúo ajustado”), se procederá a aplicar la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{Vop\ 2011}{\sum Av.\ Ajus.} * Avalúo\ predial\ ajustado$$

Donde:

CB = Componente B

Vop 2011 = Valor de obra pública 2011

$\sum Av.\ Ajus.$ = Sumatoria de avalúos ajustados

El resultado así obtenido, constituye el “Componente B”.

4. La contribución especial de mejora para el año 2012, será el producto de la adición del “Componente A” y el “Componente B”.

Art ... (4).- Para la construcción, pavimentación, adoquinado, mantenimiento de obras viales en el Distrito Metropolitano de Quito, el valor a cancelar por este concepto será el valor equivalente al cálculo del 20% del valor a pagar por Contribución Especial de Mejora Distrital en el correspondiente ejercicio fiscal.

Disposición General.- La recaudación por concepto de Contribución Especial de Mejoras de obras de alcance distrital de acuerdo a la regulación establecida en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, serán transferidos mensualmente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMOP- siempre que:

- De manera previa, la EPMOP justifique a la Unidad Financiera su ejecución presupuestaria; y,
- Previo informe favorable de la Unidad Financiera que deberá contener además, la evaluación y determinación de los montos a retener de dicha transferencia por servicios de deuda, costos de expatriación y demás valores a recuperar por

concepto de Contribución Especial de Mejoras de conformidad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito,

SEGUNDO DEBATE



Manuel Bohórquez
CONCEJAL
TROPOLITANO DE QUITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Prosupuesto
Ec. Flores*

cc: Edwin Palma J

Oficio No. 00239 MBT-CMQ-2011

Fecha: 07 de Diciembre de 2011

Doctor
Augusto Barrera
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

En su despacho:

Con un saludo cordial me dirijo a usted para poner a su consideración algunas observaciones a las Ordenanzas Reformatorias que regulan el pago de impuestos, como son: a los Predios Urbanos y Rurales, Especial de Mejoras para Obras Distritales, Impuesto a la Utilidad y Plusvalía e Impuesto a los Vehículos.

- En la propuesta de Ordenanza del cobro de impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013 a mi criterio debe suspenderse la disposición general la misma que establece "que las tablas podrán ser modificadas para el 2013, si en la eventualidad que existirá durante este tiempo un incremento inflacionario ", en razón de que el incremento que establece esta modificatoria ya es suficiente como carga tributaria, y en todo caso habría que esperar la culminación del periodo para proponer una nueva modificatoria.
- Con relación a la Ordenanza que racionaliza la Contribución Especial de Mejoras para Obras Distritales en el año 2012, en la disposición general, se establece que la recaudación por este concepto deberá ser transferida a la EPMMOPS, sugiero que conste "las Unidades ejecutoras que realizaron las obras, como es el caso de las Administraciones Zonales cuyo presupuesto es escaso, previo la solicitud y justificaciones respectivas a la Dirección Metropolitana Financiera".
- Con relación a la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza 338 que Regula el Impuesto a la Utilidad y Plusvalía, que si bien es cierto está dirigida a las transacciones de negocio, actividad inmobiliaria y toda explotación de bienes inmuebles se debe tomar en cuenta que el proceso de revisión comenzó con el 0.5 % a las utilidades y que hoy es del 2% y que siendo coherentes con el mismo correspondería un máximo del 3% y no del 4%, por lo que solicito que esta sea la propuesta.
- Con relación a la Ordenanza que modifica la tabla de determinación del impuesto a los vehículos establecidos en el art. 539 del COOTAD. El impuesto conocido como " impuesto verde" establecido por el gobierno y la propuesta de Ordenanza por parte del Municipio son impuestos por el mismo concepto a los usuarios que tienen vehículo, por lo que considero que no solo causara malestar, molestias por parte de la ciudadanía, por lo que considero que los porcentajes que están establecidos en la tabla sean los que transfiera el gobierno al Municipio, para lo cual sería de trabajar en una propuesta de parte del Concejo al Presidente de la República para que autorice la misma y evitar una doble tributación, aunque esta se exprese en términos porcentuales.

CONCEJO METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS
2-12-11

FECHA: 07 DIC 2011
HORA: 12:20
NOMBRE: *[Firma]*

*Margarita
07/12/2011*



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Manuel Bohórquez
CONCEJAL
METROPOLITANO DE QUITO

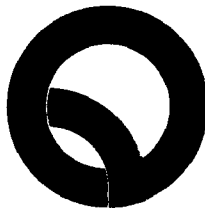
Señor Alcalde, como es de su conocimiento y del Honorable Concejo mi posición siempre ha sido y será el de respaldar todas las acciones encaminadas al desarrollo y progreso de Quito y fundamentalmente de la gente que habitamos en el territorio del Distrito Metropolitano. A la vez que aprovecho la oportunidad para reiterar mi sentimiento de alta consideración y mi compromiso de trabajar junto a usted a favor de los más altos intereses de la ciudad.

Atentamente.

Ing. Manuel Bohórquez
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

MBT/Fernando A.
2011-12-07

C.C: Ing. María Sol Corral
Presidenta de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación



Presupuesto
Ec. Flores

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénnecey Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio **00847** -2011-DT-MDMQ.

Quito, **DESPATCHADO 05 DIC 2011**

Abogada
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
Presente.-

De mi consideración:

Por el presente, me permito hacer llegar las observaciones a los proyectos de ordenanza que fueron presentados en Sesión Extraordinaria de Concejo Metropolitano, realizada el día viernes 2 de diciembre de 2011, a las 10h00, del punto II del orden del día, con el fin de que se incorporen en el tratamiento de estos proyectos para Segundo debate:

1. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana que actualiza la aprobación del plano del valor del suelo urbano y rural, los valores unitarios por metro cuadrado de construcción, adicionales constructivos al predio y factores de corrección que determinan los avalúos prediales que regirán para el bienio 2012-2013, solicito se incorpore el concepto contenido en el artículo 516 del COOTAD, concerniente a la Valoración de los predios rurales, para que en este proyecto de ordenanza se tomen en cuenta su contenido tanto en los elementos de valoración como en los aspectos que se deben considerar para deducciones:

Artículo 516.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra,

CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA:
HORA: **05 DIC 2011**
NOMBRE: **[Firma]** 12:33



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

2. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana que racionaliza la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y rurales 2012 – 2013:
 - En la Tabla con factores de aplicación para el impuesto a los predios urbanos (Tabla I), se incorpore las exoneraciones en las categorías y rangos correspondientes.
 - En la Tabla General para Predios Urbanos que soportan actividad económica (Tabla II), se incorpore la diferencia entre Actividad económica en predios urbanos y predios rurales, por categorías, rangos y se establezcan sus exoneraciones.
 - En la Tabla General para Predios Rurales (Tabla III), se incorpore las exoneraciones por categorías y por rangos.
3. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana que racionaliza el cobro de contribución especial de mejoras, se incorpore el concepto de los Principios Tributarios de Progresividad y Proporcionalidad, en lo que respecta a la tabla de Subsidios cruzados, tanto para predios urbanos como para predios rurales.

TABLA DE SUBSIDIOS CRUZADOS



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AVALÚO		PREDIO	
DESDE	HASTA	RURAL	URBANO
0	25.000	0,70	0,90
25.000,01	50.000	0,75	0,95
50.000	75.000	0,90	1
75.000,01	100.000	1	1
100.000,01	150.000	1	1,1
150.000	400.000	1,1	1,2
400.000,01	En adelante	1,2	1,3

4. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de la ordenanza No. 338 que regula el impuesto a la utilidad y plusvalía proveniente de las transferencias de dominio de predios urbanos, se garantice que quien termine pagando el impuesto no sea el comprador, para lo cual sugiero se incorpore en este proyecto de ordenanza en el que se establezca el control y la sanción en caso de contravenir norma expresa al respecto.
5. En el proyecto de Ordenanza Metropolitana que modifica la tabla de determinación del impuesto a los vehículos establecido en el artículo 539 del COOTAD, se modifique la tabla presentada en este proyecto para primer debate, tomando en cuenta que en derecho público únicamente puede hacerse lo que establece la ley, por lo tanto al estar establecido en el artículo 539 del COOTAD que la base imponible del impuesto es el avalúo de los vehículos, y esto no puede reformarse sino por modificatoria a la ley orgánica del COOTAD.

dt



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Dénecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

BASE IMPONIBLE (AVALÚO)		TARIFA	
DESDE \$ Frac. Básica	HASTA \$	Sobre la Frac. Básica \$	Sobre la Frac. Excedente %
0	1.000	0	0
1.001	4.000	20	0.5
4.001	8.000	60	1.0
8.001	12.000	100	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	180	4.0
20.000	24.000	220	5.0
24.000	En adelante	260	6.0

Atentamente,

Dénecy Trujillo Verdesoto
CONCEJALA METROPOLITANA
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
A.B.
2011-12-05

PROYECTO DE ORDENANZA QUE RACIONALIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORA PARA OBRAS DISTRITALES POR EL AÑO 2012

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“[l]os gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva *“... crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejora”*;
- Que,** son principios tributarios los de progresividad y transparencia conforme al artículo 300 de la Constitución de la República;
- Que,** el Concejo Metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito conforme lo establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los distritos metropolitanos a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora “generales o específicas” por el establecimiento de ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”*;

Que, el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva prorrateada entre las propiedades beneficiadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0336 sancionada el 28 de diciembre de 2010, estableció las regulaciones para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras por obras públicas de alcance distrital para el ejercicio 2011; y,

Que, es necesario establecer un nuevo régimen de cálculo para la contribución especial de mejoras en las obras de alcance distrital, para el ejercicio fiscal 2012.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE RACIONALIZA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORA PARA OBRAS DISTRITALES POR EL AÑO 2012

Art ... (1).- Reporte y consolidación de información de las obras de alcance distrital.-

1. Los titulares y responsables de las Administraciones Zonales, Empresas Públicas Metropolitanas a excepción de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, Institutos Metropolitanos, Secretarías y demás dependencias y entidades municipales que ejecuten obras de alcance distrital, tienen la obligación de reportar y entregar a la Administración General, en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha de entrega - recepción de la obra, la información que respecto a aquella, se detalla a continuación:

- a) Denominación de la Unidad Ejecutora;
- b) Denominación del proyecto y programa al que pertenece la obra;
- c) Fecha de inicio, culminación y entrega – recepción;
- d) Fuente de financiamiento, señalamiento de partidas, convenios, préstamos u otros;
- e) Responsable de la obra;
- f) Ubicación georeferenciada;
- g) Costo total de la obra a recuperarse;
- h) Determinación de la importancia, priorización y beneficios de la obra para el Distrito Metropolitano; e,
- i) Demás información requerida por la Administración General.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos y en las condiciones señaladas en este numeral, acarreará responsabilidad administrativa para el titular de la Unidad Ejecutora, así como para todos los responsables de la misma.

2. Recibida la información en la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones que para el efecto habilitará la Administración General, procederá a consolidarla, verificarla y determinará los plazos de recuperación de los costos de la obra y el tiempo desde el cual se realizará la recaudación.

3. A efecto de consolidar la información recibida durante el respectivo ejercicio fiscal, entre el primero y décimo día de diciembre de cada año, todas las Unidades Ejecutoras de obras de alcance distrital, enviarán a la Unidad Técnica de Consolidación y Seguimiento de Inversiones, el listado de las obras que se hubieren entregado durante ese lapso, sin perjuicio de la obligación establecida en el numeral 1 de este artículo.

Art ... (2).- La contribución especial de mejora a recaudarse por obras de alcance distrital tendrá como base de cálculo el costo de la obra determinada por cada Unidad Ejecutora, prorrateado entre todos los predios que constan en los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a los artículos 572, 578 y 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art ... (3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento:

1. El valor por concepto de contribución especial de mejoras, pendiente de cobro al 31 de diciembre de 2010, conforme a los períodos de recuperación ya establecidos, menos la cuota cancelada en el año 2011, para efectos de este cálculo será el "Componente A".
2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE SUBSIDIOS CRUZADOS

AVALÚO		PREDIO	
DESDE	HASTA	RURAL	URBANO
-	20.000,00	0,80	0,90
20.000,01	40.000,00	0,85	0,95
40.000,01	350.000,00	1,00	1,00
350.000,01	850.000,00	1,05	1,10
850.000,01	En adelante	1,10	1,15



0936

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;
- Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República dispone que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales”*;
- Que,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República, son principios tributarios el de progresividad y transparencia, cuya observancia es necesaria e indispensable en la actividad administrativa local;
- Que,** los artículos 87 literal c) y 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados mediante normas regionales, pueden crear, modificar o suprimir contribuciones especiales de mejoras por los servicios que son de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras “generales o específicas” por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...”*; y,
- Que,** de conformidad a lo que establece la disposición contenida en el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la base de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0336

ubicación y avalúos (en adelante el "Corponente B"), de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla de distribución de la Base Residual


Rango de avalúo	50.000 - 75.000	75.000,01 - 100.000	100.000,01 - 150.000	150.000,01 - 400.000	Más de 400.000,01
Urbano	0,7	0,9	1,1	1,2	1,3
Rural	0,6	0,8	1	1,1	1,2

3. El monto de la contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital para el ejercicio 2011 resultará de la adición de los Componentes A y B.

Artículo 3.- En el artículo III.134 del Libro Tercero del Código Municipal, suprimase la frase "sobre la base del reglamento aprobado por el Directorio de la EMOP-Q y de acuerdo con la disposición del Título VII de la Ley Orgánica de Régimen Municipal".

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2011 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

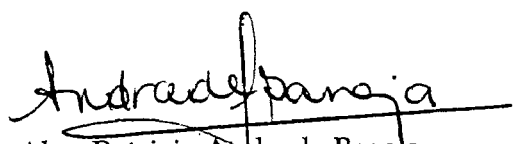
Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2010.


Sr. Jorge Albán Gómez
VICEALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 16 y 21 de diciembre de 2010.- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 27 DIC 2010


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0336

I

icio de la competencia establecida en el artículo 57 literales a), b) y c) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LAS DISTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL PARA EL EJERCICIO 2011

1.- Para efectos de la distribución de las contribuciones especiales de mejoras de alcance distrital se empleará como base de cálculo el costo de la obra determinada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (en adelante "Base de Cálculo"), prorrateado entre todos los predios que constan en los registros catastrales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el artículo 572, 578 y 586 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- El cálculo individual de la contribución especial de mejoras de las obras de alcance distrital se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

El valor causado por concepto de Contribución Especial de Mejoras en el año 2010, se ajustará de conformidad con los siguientes factores en función del rango catastral y ubicación de los predios (en adelante, el "Componente A"):

Tabla de factores de ajuste de contribuciones especiales de mejoras del ejercicio 2010

Rango de avalúo	0 - 25.000	25.000,01 - 50.000	Más de 50.000,01
Urbano	0,9	1	1
Rural	0,7	0,8	1

La diferencia de la Base de Cálculo entre los ejercicios 2010 y 2011 determinada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y aquellas derivadas del ajuste previsto en el numeral precedente (en adelante "Base Residual") será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito en función de los rangos,

9 2



3

ORDENANZA METROPOLITANA No.

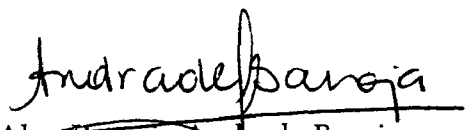
0336

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito
Metropolitano de Quito, 28 DIC 2010

EJECÚTESE


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera
Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 DIC 2010
Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 29 DIC 2010


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

3. Una vez obtenidos los avalúos en consideración a la tabla establecida en el número que antecede (“avalúo ajustado”), se procederá a aplicar la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{Vop\ 2011}{\Sigma Av. Ajus.} * Avalúo\ predial\ ajustado$$

Donde:

CB = Componente B

Vop 2011 = Valor de obra pública 2011

Σ Av. Ajus. = Sumatoria de avalúos ajustados

El resultado así obtenido, constituye el “Componente B”.

4. La contribución especial de mejora para el año 2012, será el producto de la adición del “Componente A” y el “Componente B”.

Art ... (4).- Para la construcción, pavimentación, adoquinado, mantenimiento de obras viales en el Distrito Metropolitano de Quito el valor a cancelar por este concepto, será el equivalente al cálculo del 20% del valor a pagar por Contribución Especial de Mejora Distrital en el correspondiente ejercicio fiscal.

Disposición General.- La recaudación por concepto de Contribución Especial de Mejoras de obras de alcance distrital de acuerdo a la regulación establecida en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, serán transferidos mensualmente a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMOP- siempre que:

- a. De manera previa, la EPMOP justifique a la Unidad Financiera su ejecución presupuestaria; y,
- b. Previo informe favorable de la Unidad Financiera que deberá contener además, la evaluación y determinación de los montos a retener de dicha transferencia por servicios de deuda, costos de expropiación y demás valores a recuperar por concepto de Contribución Especial de Mejoras de conformidad al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito,